

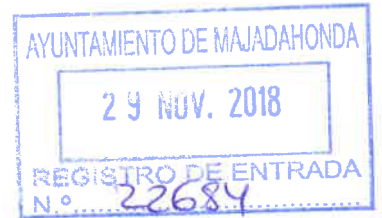
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 03 DE MAJADAHONDA**

Avda. de los Claveles, 12 , Planta 1 - 28220

Tfno: 914229422

Fax: 916340058

42020310



NIG: 28.080.00.2-2017/0001936

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 248/2017**

Materia: Contratos en general

GRUPO 4PC

**Demandante:** [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

**Demandado: AYUNTAMIENTO MAJADAHONDA**

LETRADO D./Dña [REDACTED]

**SENTENCIA Nº 190 / 2018**

En Majadahonda, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Majadahonda, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrados con el núm. 248/2017, y que han sido promovidos por [REDACTED] representada por la procuradora [REDACTED] y asistida por el abogado [REDACTED], contra **EL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA** representado por [REDACTED], he pronunciado, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente sentencia

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 27 de abril de 2017 se recibía en este Juzgado presentada por la parte actora antes reseñada contra el Ayuntamiento de Majadahonda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos que consideraba pertinentes, interesaba se dicte sentencia con el *petitum* que es de ver en la demanda.

**SEGUNDO.-** Por decreto de 29 de septiembre de 2017 se acordaba la admisión a trámite de la demanda y dar traslado por término de veinte días a la parte demandada, que no contestó a la demanda.

**TERCERO.-** Por Diligencia de Ordenación de 23 de noviembre de 2017 se acordó la rebeldía de la parte demanda, convocando audiencia previa para el día 24 de abril de 2018, a las 13.15 horas. El día 27 de noviembre de 2017 se persona la parte demandada a través de la letrada del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Celebrada la Audiencia Previa en el indicado día las partes propusieron prueba. Admitida la útil y pertinente se acordó celebrar el juicio el día 29 de septiembre de 2018. Con sello de entrada de 18 de octubre de 2018, la parte demandada se allanó a las pretensiones de la parte demandada. Conferido traslado a la parte demandante, solicitaba se dictara sentencia, condenando en costas a la parte demandada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el presente proceso, la parte demandante interpone demanda ejerciendo acción por la que suplica se dicte sentencia por la que 1º) se declare el derecho de [REDACTED] a adquirir la finca 11965 del Registro de la Propiedad nº 2 de Majadahonda libre de las cargas por anotación de embargo inscritas a favor del Ayuntamiento de Majadahonda, anotaciones letra D, prorrogada por la letra M, y anotaciones letras J y K; 2º) se declara que [REDACTED] no tiene obligación de pagar al Ayuntamiento de Majadahonda los importes correspondientes a los embargos antes reseñados; 3º) se condene a la demandada a reintegrar a [REDACTED] la cantidad de 23.373,69 euros, más intereses legales desde la fecha de su pago, con expresa imposición de costas a la demandada, subsidiariamente, 4º) previo declarar que el Ayuntamiento de Majadahonda ha actuado con abuso de derecho, condenarla a pagar a [REDACTED] una indemnización por importe de 23.373,69 euros, más intereses legales desde la fecha de su pago, con expresa imposición de costas a la demandada.

Frente a dicha reclamación, sin haber contestado la demanda y celebrada la audiencia previa, antes del juicio oral, la parte demandada se allana a dicha pretensión mediante escrito con sello de entrada de 22 de octubre de 2018.

**SEGUNDO.-** La demanda debe ser estimada.

En cuanto a la demandada, establece el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En los presentes autos, y a la vista de las pretensiones de la parte demandante, su exposición fáctica, su argumentario jurídico, adverado con la documental aportada, así como el Decreto de Alcaldía 3273/2018 contenido del allanamiento formulado por la demandada, y sin que el mismo contrarie el interés general o conste que existe un perjuicio a tercero, procede dictar sentencia en los términos pedidos en la demanda.

**TERCERO.-** El artículo 395.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior. Siendo esta la situación existente, sin que concurra la circunstancia excepcional en tal párrafo contenida, lo que ya aventuraba la parte demandada, procede la condena en costas al Ayuntamiento de Majadahonda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Que, con estimación de la demanda presentada por [REDACTED] debo **declarar y declaro:**

1.- El derecho de [REDACTED] a adquirir la finca 11965 del Registro de la Propiedad nº 2 de Majadahonda libre de las cargas por anotación de embargo inscritas a favor del

Ayuntamiento de Majadahonda, anotaciones letra D, prorrogada por la letra M, y anotaciones letras J y K;

2.- Que [REDACTED] no tiene obligación de pagar al Ayuntamiento de Majadahonda los importes correspondientes a los embargos antes reseñados.

Debo condenar y condeno al **AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA** a reintegrar a [REDACTED] la cantidad de **23.373,69 euros**, más intereses legales desde la fecha de su pago.

Se condena en costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2404-0000-04-0248-17 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 03 de Majadahonda, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2404-0000-04-0248-17. Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por ésta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación.-** En el mismo día de su fecha, y una vez firmada por la Magistrada que la ha dictado, se da a la anterior sentencia la publicidad ordenada por la Constitución y las Leyes. DOY FE.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.